

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 19

Referencia:

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-02-1978

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA LA EMISION DE UNA SERIE DE BONOS DEL ESTADO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18525

Publicada el: 27-02-1978

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.681

Rollo: 22

Posición: 1943

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Elzy Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ.

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

LEY NUMERO 19 (De 23 de Febrero de 1978)

Por la cual se aprueba la emisión de una serie de Bonos del Estado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la emisión de bonos externos del Estado hasta por ¥10,000,000,000 (DIEZ MIL MILLONES DE YENES JAPONESES), autorizada mediante Resolución de Gabinete No. 13 de 23 de febrero de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: El Organó Ejecutivo incluirá en el Presupuesto de Gastos de la Nación, las partidas necesarias para atender el servicio de intereses, redención y gastos inherentes de bonos de que trata el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: El Organó Ejecutivo podrá reglamentar la emisión de los bonos, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO CUARTO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE O. HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, ai.,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de la Presidencia

RESOLUCION DE GABINETE

RESOLUCION NUMERO 12
(De 23 de febrero de 1978)

Por la cual se autoriza la contratación de un
empréstito externo mediante la emisión de
Bonos.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Dr.
Ernesto Pérez Balladares, Embajador

Extraordinario y Plenipotenciario en misión
oficial o en su defecto, al Embajador de Panamá
ante el Imperio del Japón, o el Embajador de
Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte, para contratar, mediante la
emisión de Bonos, un empréstito externo hasta
por TREINTA Y CINCO MILLONES DE
DOLARES (\$35,000,000.00), moneda legal de
los Estados Unidos de América.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase,
asimismo, al Dr. E. Pérez Balladares, Embajador
Extraordinario y Plenipotenciario en misión
oficial o en su defecto, al Embajador de Panamá
ante el Imperio del Japón, o al Embajador de
Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte, para designar personas
naturales o jurídicas que intervengan en la
negociación de dicho empréstito y en la referida
emisión de Bonos Externos, para nombrar un
agente fiscal de la República en esta operación,
así como los banqueros inversionistas, para
firmar el acuerdo de suscripción de los bonos y
tomar las demás medidas y providencias que
fuesen necesarias a fin de perfeccionar la emisión
de bonos, designaciones y nombramientos antes
referidos.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Dr.
E. Pérez Balladares, Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario en misión oficial, o en su
defecto, al Embajador de Panamá ante el
Imperio del Japón, o al Embajador de Panamá
ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda
del Norte, para que incluya en los acuerdos
referentes a la emisión y suscripción de los
bonos, en el texto de los mismos y en la
documentación pertinente la designación de perso-
nas, agente fiscal y nombramiento de banqueros
inversionistas a que se hace referencia en el
artículo anterior. Autorízase igualmente al Dr.
Pérez Balladares, Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario en misión oficial, o al
Embajador de Panamá ante el Imperio del
Japón, o al Embajador de Panamá ante el Reino
Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para
que incluya todos los acuerdos, textos y
documentación conforme a las normas y
prácticas prevalecientes en plaza para este tipo
de transacciones.

ARTICULO CUARTO: Los bonos cuya
emisión contempla la presente Resolución serán
firmados por el Ministro de Hacienda y Tesoro y
el Contralor General de la República, mediante
sus firmas autógrafas o mediante facsimiles de
sus respectivas firmas.

ARTICULO QUINTO: Autorízase al Dr. Ernesto
Pérez Balladares, Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario en misión oficial o al
Embajador de Panamá ante el Imperio del
Japón, o al Embajador de Panamá ante el Reino
Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para
acordar la inclusión en el proyecto final de
cualquier información en relación a la República
de Panamá e igualmente para acordar los
términos y condiciones de la emisión de la
siguiente forma:

G.O. 18525

Ley 19
(De 23 de febrero de 1978)

“Por la cual se aprueba la emisión de una serie de bonos del Estado”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo Primero. Apruébase la emisión de bonos externos del Estado hasta por Y.10,000,000,000 (DIEZ MIL MILLONES DE YENES JAPONESES), autorizada mediante Resolución de Gabinete No. 13 de 23 de febrero de 1978.

Artículo Segundo. El Órgano Ejecutivo incluirá en el Presupuesto de Gastos de la Nación, las partidas necesarias para atender el servicio de intereses, redención y gastos inherentes a la emisión de que trata el artículo anterior.

Artículo Tercero. El Órgano Ejecutivo podrá reglamentar la emisión de los bonos, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo Cuarto. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSÉ O HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos